

CÓDIGO DE AUTORREGULACIÓN
Banco Internacional
Administradora General de Fondos S.A.

Santiago, octubre de 2021

INDICE

I.	DISPOSICIONES GENERALES.....	3
1.	Introducción.....	3
2.	Ámbito de aplicación.....	4
3.	Mecanismos de divulgación y aceptación.....	5
4.	Principios de actuación.....	5
5.	Otras normas complementarias.....	7
II.	RELACIÓN CON CLIENTES.....	7
1.	Normas de trato, comercialización y publicidad.....	7
2.	Normas de resguardo de confidencialidad de información de clientes.....	9
3.	Normas de entrega de información relevante a clientes.....	11
4.	Normas de atención a clientes y gestión de reclamos.....	12
III.	RELACIÓN CON TERCEROS.....	13
1.	Normas que promuevan la competencia leal.....	13
2.	Normas que promuevan el desarrollo sostenible de la entidad.....	15
3.	Normas que prevengan la comisión de fraudes, abusos de mercado u otros delitos o infracciones.....	16
IV.	RELACIÓN AL INTERIOR DE LA ENTIDAD.....	19
1.	Normas de Gobierno Corporativo.....	19
2.	Normas de prevención, gestión y comunicación de conflictos de interés.....	22
3.	Normas que prevengan la comisión de fraudes internos u otros delitos o infracciones.....	25
4.	Normas respecto a la observancia del Código de Conducta y eventuales sanciones por incumplimientos.....	26

I. DISPOSICIONES GENERALES.

1. Introducción.

En conformidad con lo establecido en el Título VI del Decreto Ley 3.538 de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, respectivamente, el “DL 3.538” y la “CMF”) y conforme a la Norma de Carácter General No. 424 de la CMF (“NCG 424”), los intermediarios de valores de oferta pública, las bolsas de valores, las bolsas de productos, las administradoras generales de fondos y las administradoras de carteras individuales fiscalizadas por la CMF, están sujetos a la obligación de autorregularse con el objeto de implementar buenas prácticas en materia de gobierno corporativo, ética empresarial, transparencia y competencia leal entre los distintos actores del mercado.

El presente Código de Autorregulación (en adelante, el “Código”) de **Banco Internacional Administradora General de Fondos S.A.** (en adelante, la “AGF”), aprobado en la sesión del Directorio de la AGF de fecha 29 de octubre de 2018, contiene las normas de conducta que dicha entidad ha establecido con la finalidad de autorregularse y cumplir con las disposiciones del DL 3.538 y de la NCG 424¹.

Con el objeto de elaborar el presente Código, la administración de la AGF ha encargado el análisis de las mejores prácticas tanto locales (contenidas en los manuales y prácticas de otras administradoras de fondos, corredoras de bolsa y asociaciones gremiales), como internacionales (contenidas en los normativas y recomendaciones de entidades supervisoras, organismos internacionales y manuales internos de intermediarios de otros países), de modo de contribuir en una unificación, sistematización y síntesis de los mejores estándares de conducta de la industria.

En este ámbito, dicho esfuerzo incluyó específicamente la revisión de las normas y recomendaciones de entidades tales como la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), así como la normativa vigente en esta materia en jurisdicciones como los Estados Unidos de América, Canadá, Colombia, México y Perú.

¹ Actualizado a octubre del año 2021, en Sesión Ordinaria de Directorio celebrada con fecha 5 de octubre del año 2021.

De esta forma, el presente Código busca establecer un marco normativo interno sistemático, que considere los más altos estándares de comportamiento en las áreas que regula, y que se aplique a todas las actividades, operaciones y servicios que constituyan el objeto social de la AGF.

Del mismo modo, el Código tiene por objeto definir los principios de actuación necesarios para que la integridad corporativa se manifieste en las diferentes relaciones establecidas entre la AGF y sus clientes, contrapartes, empleados, directivos, proveedores y terceros en general; así como los mecanismos que aseguren el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código, promoviendo y preservando eficazmente la integridad corporativa en su conjunto.

2. Ámbito de aplicación.

El presente Código será aplicable a la AGF, así como a las siguientes personas:

- (i) A los miembros del Directorio de la AGF.
- (ii) A todos los empleados y personas que presten servicios a la AGF, incluyendo a los gerentes y ejecutivos de la AGF, así como a los empleados de la sociedad matriz de la misma o las sociedades filiales de ésta última que participen en las actividades de administración de fondos y carteras o de cualquier actividad complementaria a dicho giro autorizada por la CMF que desarrolle la AGF, o que tengan acceso a la información relativa a las inversiones de los fondos y carteras administradas por la AGF.
- (iii) A aquellas personas que no sean empleados de la AGF pero que, por la naturaleza de los servicios prestados a la AGF, deban quedar sometidas, temporal o permanentemente, a los controles previstos en este Código. Para efectos de determinar la aplicación del presente Código a las personas indicadas en el presente numeral, se deberá tener en consideración, especialmente, la naturaleza de las actividades realizadas por tales personas en representación o por cuenta de la AGF, la participación de dichas personas en las decisiones de inversión de los fondos o carteras administradas por la AGF, así como el acceso que tengan en razón de su cargo o posición a información

relativa a las inversiones de los mencionados fondos o carteras. Del mismo modo, se tomará en consideración la posibilidad de que la actuación de estas personas pueda afectar de alguna forma a la AGF en materias de gobierno corporativo, ética empresarial, transparencia y competencia leal.

Todas las personas mencionadas anteriormente, en adelante los “**Colaboradores**”, están sujetas a la obligación de conocer el contenido del presente Código y sus modificaciones posteriores, así como de cumplir permanentemente sus disposiciones y colaborar activamente en su aplicación diaria.

3. Mecanismos de divulgación y aceptación.

El presente Código será puesto a disposición de las personas a quienes resulte aplicable en conformidad a la Sección 2 anterior.

El Oficial de Cumplimiento de la AGF, o quien haga sus veces, dejará constancia escrita del conocimiento y aceptación del presente Código por parte de las personas que corresponda, y llevará un registro actualizado que contenga esta información y la de las capacitaciones efectuadas, con indicación de la fecha y sus asistentes.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente Código quedará a disposición de los Colaboradores de la AGF y del público en general en la página web de la AGF (<https://www.bancointernacional.cl/agf/organizacion>). También estará disponible en el sitio web de la CMF.

4. Principios de actuación.

Las personas sujetas al presente Código deberán comportarse siempre de forma íntegra, ética y responsable, velando siempre por el mejor interés de la AGF, sus clientes y los fondos y carteras administradas por la AGF, actuando en el ejercicio de su actividad profesional guiados por los siguientes principios:

- (i) Respeto a la legalidad: Los destinatarios del presente Código deberán conformar su actuar en forma estricta a la ley y normativas vigentes en el país y en el extranjero que sean aplicables. Este principio implica, asimismo, la prohibición absoluta de realizar cualquier conducta prohibida o que pueda constituir delito o infracción a los mencionados preceptos. Toda actuación de los Colaboradores de la AGF deberá estar enmarcada dentro del estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas de carácter general expedidas por las autoridades competentes, en especial las de la CMF. De especial importancia a este respecto resultan las normas sobre mercado de valores y los delitos o conductas prohibidas que establece la Ley No. 18.045 sobre Mercado de Valores y la Ley No. 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales.
- (ii) Ética profesional: En virtud de este principio, los destinatarios de este Código deben evitar realizar acciones dentro del ámbito de las operaciones y actividades de la AGF que, si bien puedan ser legales, estén reñidas con la ética o la moral. Asimismo, este principio implica el tomar las medidas necesarias para conformar el actuar propio con los más altos estándares de dignidad profesional y honra personal inherentes al puesto de trabajo desempeñado, así como la estricta observancia de los deberes y obligaciones a los que se encuentren sujetos los Colaboradores de la AGF.
- (iii) Confidencialidad: Este principio implica resguardar privadamente aquella información que, por su naturaleza, por alguna obligación contractual o por disposición de la ley deba ser tratada con reserva y discreción. Lo anterior es especialmente aplicable respecto de información relacionada a operaciones y clientes de la AGF, y de la que se refiera a aspectos o situaciones que pudieran afectar a las actividades desarrolladas por la AGF, incluyendo la información relativa a inversiones de los fondos y carteras administradas por ésta.
- (iv) Desarrollo sustentable: Uno de los principios corporativos de la AGF es la búsqueda de un desarrollo sustentable en la conducción de sus propias actividades y operaciones como de los fondos administrados por ésta, de modo que su actuar esté guiado por una permanente preocupación por el cuidado del medio y la sociedad que habitamos, dando

cumplimiento a la normativa ambiental y de carácter social aplicable a la AGF, y a los valores corporativos.

- (v) Diligencia: En conformidad a este principio, los Colaboradores de la AGF deben actuar siempre con el debido cuidado y diligencia, en el mejor interés de la AGF, sus clientes, fondos y carteras administradas, y de la integridad del mercado.
- (vi) Integridad y honestidad: Este principio implica que la AGF y sus Colaboradores siempre actúen honestamente, de forma íntegra en el desarrollo de sus actividades, cumpliendo con la regulación interna y externa.

5. Otras normas complementarias.

Se deja constancia de que el presente Código es complementario a otras políticas y manuales de la AGF que no forman parte del presente Código, pero que se relacionan a aspectos tales como manejo y entrega de información, conflictos de interés, gestión de reclamos, competencia leal, desarrollo sustentable, prevención de delitos y fraudes, abusos de mercado, gobierno corporativo, entre otras.

II. RELACIÓN CON CLIENTES.

Para los efectos del presente Código y en conformidad a la Circular No. 1.809 de la CMF, se entenderá por cliente toda persona natural o jurídica con la que la AGF cree, establezca o mantenga una relación de origen contractual, a fin de obtener la prestación de un servicio o contratación de un producto, ofrecido dentro del marco propio del giro exclusivo o complementario de la AGF, conforme al marco legal y reglamentario, ya sea que la relación sea de carácter única, ocasional, frecuente o permanente.

1. Normas de trato, comercialización y publicidad.

En el desarrollo de sus actividades y negocios, la AGF velará porque sus Colaboradores actúen siempre con el debido cuidado y diligencia, de manera de no incurrir en situaciones que puedan afectar o comprometer los intereses y el patrimonio de sus clientes, así como de los fondos y carteras administradas por la AGF, así como en el desarrollo de aquellas actividades complementarias listadas en la Norma de Carácter General No. 383, de la CMF, o aquella que la suceda o reemplace.

En este sentido, en todas las actividades de la AGF y en particular en cada una de sus áreas funcionales que se relacionan con el ciclo de inversión, ciclo de aportes y rescates, y ciclo de contabilidad y tesorería, los Colaboradores de la AGF deberán velar por dar siempre un trato justo y equitativo a los clientes de ésta, evitando beneficiar injustificada o indebidamente a un cliente respecto de otro(s). Asimismo, la AGF y sus Colaboradores deberán velar porque los partícipes de un mismo fondo, o de una misma serie, en su caso, reciban un trato no discriminatorio.

En esta línea, la AGF y sus Colaboradores deberán velar porque las inversiones efectuadas con los recursos de los fondos y carteras administradas se realicen siempre con estricta sujeción a los reglamentos internos y contratos de administración respectivos, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los recursos de los fondos y carteras, y resguardar los intereses de los aportantes, partícipes y clientes. Del mismo modo, velarán porque a los clientes se les cobre exclusivamente aquella remuneración que haya sido pactada, sin que la AGF o sus Colaboradores se beneficien indirecta e indebidamente producto de la inversión de los activos de sus clientes o fondos administrados por la AGF.

Además, la administración de cada fondo y cartera administrada por la AGF deberá realizarse atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada una de éstas, por lo que las operaciones de adquisición y enajenación de activos que la AGF efectúe por cuenta de cada una de ellas se deberán realizar en el mejor interés de cada una de las mismas, y en beneficio exclusivo de cada uno de los clientes de la AGF.

Tratándose específicamente de la administración de carteras, la AGF y sus Colaboradores deberán cautelar la obtención de una adecuada combinación de rentabilidad y seguridad de las inversiones de cada mandante, de acuerdo a las instrucciones específicas de cada mandato.

En la comercialización y publicidad de los servicios y productos que ofrezca la AGF a sus clientes o eventuales clientes, los Colaboradores de la AGF deberán velar porque la publicidad, propaganda y difusión que por cualquier medio se realice no contenga declaraciones, alusiones o representaciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al público sobre la naturaleza, precios, rentabilidad, rescates, liquidez, garantías o cualquiera otras características de los valores de oferta pública o de sus emisores, en conformidad al artículo 65 de la Ley No. 18.045 sobre Mercado de Valores. En este sentido, los prospectos y folletos informativos que se utilicen para la difusión y propaganda de valores deberán contener la totalidad de la información que la CMF determine y deberán ser remitidos a la CMF cuando corresponda, en conformidad a la ley y normativa aplicable.

Del mismo modo, toda publicidad y promoción que haga la AGF respecto de cuotas de fondos que administre deberá cumplir con las disposiciones que al efecto determine la CMF, incluyendo la Norma de Carácter General No. 365 y la Circular No. 1.753 -tratándose de fondos mutuos-, o aquellas que las modifiquen o reemplacen.

Asimismo, los Colaboradores de la AGF deberán asegurarse de que cualquier servicio ofrecido o prestado a un cliente, así como cualquier operación recomendada o realizada por cuenta de un fondo o cartera administrada por la AGF, busque el mejor interés del respectivo cliente, fondo o cartera, según sea el caso, y sea realizada en las mejores condiciones razonablemente posibles para dicho cliente fondo o cartera, comunicando y resolviendo de manera adecuada todo potencial conflicto de interés, según lo indicado en la Sección 2 del Capítulo IV de este Código.

2. Normas de resguardo de confidencialidad de información de clientes.

Por la naturaleza de las actividades y negocios de la AGF, normalmente sus Colaboradores manejan y tienen acceso a información sensible de clientes, así como de fondos y carteras administradas por la AGF, la que puede ser de carácter legal, económica, financiera, tributaria, personal, etc. El uso inapropiado de dicha información podría causar perjuicios a los clientes de la AGF o a los fondos y carteras administradas por ésta.

En razón de lo anterior, la AGF y sus Colaboradores deberán velar porque toda información sensible relacionada a clientes, así como a los fondos y carteras bajo la administración de la AGF, y en

especial la información relativa a la adquisición, enajenación o mantención de activos por cuenta de los fondos y carteras administradas por la AGF, no sea revelada, bajo cualquier forma, a personas distintas de aquellas que estrictamente deban participar en las respectivas operaciones, especialmente terceros no vinculados a la AGF o que no tengan un acuerdo de confidencialidad con la AGF para acceder a dicha información.

Del mismo modo, la AGF y sus Colaboradores deberán velar porque toda aquella información relativa a clientes, fondos o carteras administradas por la AGF que no sea de dominio público, no sea mal utilizada ni indebidamente entregada o revelada a terceros, adoptando las medidas correspondientes para mantener debidamente resguardada tal información.

Los Colaboradores de la AGF estarán sujetos a un deber de reserva respecto de dicha información y deberán evitar revelarla o que sea revelada o utilizada por terceros, sea cual fuere su finalidad. Asimismo, deberán reportar al Oficial de Cumplimiento de la AGF cada vez que tomen conocimiento, directo o indirecto, de situaciones asociadas al uso indebido de información de clientes, fondos o carteras, o de que terceros no autorizados han accedido indebidamente a dicha información.

El Oficial de Cumplimiento de la AGF estará a cargo de recibir las denuncias o reclamos relativos al uso o acceso indebido a información, y adoptará las medidas adecuadas para garantizar la confidencialidad de los registros, documentos y respaldos de cualquier información que no sea pública. Cualquier denuncia y eventual infracción a este respecto será resuelta en conformidad a los procedimientos y sanciones establecidos en la Sección 4 del Capítulo III del presente Código.

Se deja constancia de que, para los efectos del presente Código, estará exceptuada del trato confidencial a que se refiere la presente sección aquella información: (i) que se haga pública sin culpa o dolo de la AGF; (ii) que sea elaborada por la AGF sin incumplimiento a obligaciones de confidencialidad; (iii) que sea proporcionada a la AGF por terceros sin violar un acuerdo de confidencialidad; y (iv) que sea requerida por una autoridad con facultades legales para ello, pero sólo en la extensión del requerimiento respectivo.

Si alguna autoridad competente llegase a requerir a la AGF o a alguno de sus Colaboradores la entrega de información de clientes, fondos o carteras administradas por la AGF, la persona objeto de dicho requerimiento deberá informar a la Asesoría Legal de la AGF, quien deberá indicar cómo

responder a dicho requerimiento. En cualquier caso, la información que se entregue a la correspondiente autoridad competente se limitará únicamente a la información requerida.

3. Normas de entrega de información relevante a clientes.

Un principio fundamental que guía el actuar de la AGF es el de asegurarse que los inversionistas, aportantes y el mercado en su globalidad, cuenten con información sobre los aspectos relevantes de la administración de fondos, de modo tal que puedan adoptar decisiones de inversión informadas.

Por lo mismo, la AGF y sus Colaboradores deberán velar porque la AGF divulgue oportunamente y través de los mecanismos y periodicidad que corresponda, cualquier información que por aplicación de la ley o de alguna normativa específica deba ser divulgada a sus aportantes, clientes o al público en general.

En este sentido, la AGF y sus Colaboradores velarán especialmente porque se entregue a clientes aquella información exigida por la ley y normativa aplicable al momento de realizarse una inversión en cuotas de fondos administrados por la AGF. Del mismo modo, velarán porque se divulgue oportunamente cualquier hecho o información esencial o información de interés, respecto de sí misma o de los fondos administrados por ella, en conformidad a las disposiciones de la Ley No. 18.045 de Mercado de Valores y demás normativa emitida por la CMF.

Del mismo modo, tomarán las medidas que razonablemente se requieran para que toda información relevante dirigida a aportantes y otros clientes, relativa a costos y riesgos asociados a servicios o productos, así como al estado de sus inversiones y productos contratados, sea veraz, suficiente y oportuna. Asimismo, tanto la AGF como sus Colaboradores deberán informar en forma veraz, suficiente y oportuna a los partícipes de los fondos que administre y al público en general, sobre las características de los fondos que administra y de las series de cuotas en su caso.

Dicha información deberá ser comunicada o puesta a disposición de los clientes o partícipes respectivos en un lenguaje claro y simple, debiendo los Colaboradores de la AGF procurar que exista un debido respaldo de dicha información, de modo que ésta sea susceptible de comprobación.

La AGF entregará información o pondrá ésta a disposición de los partícipes de los fondos que administre y de los clientes cuyas carteras administre, de acuerdo a la periodicidad y forma que exija la ley o según haya sido pactado en los correspondientes reglamentos internos y contratos de administración de cartera.

Finalmente, la AGF y sus Colaboradores (incluyendo directores, gerentes, administradores y demás personal que preste servicios para ellos) deberán velar porque los partícipes o aportantes de los fondos administrados por la AGF inviertan sus recursos en dichos fondos conociendo la información que les permita entender el riesgo que están asumiendo. En este sentido, los Colaboradores de la AGF tomarán los resguardos suficientes para evitar ofrecer a clientes, servicios y productos que no sean acordes a su perfil, debiendo abstenerse de recomendar u ofrecer aquellos que no cumplan esa condición, de acuerdo a la Norma de Carácter General No. 412 de la CMF, o aquella que la suceda o reemplace.

4. Normas de atención a clientes y gestión de reclamos.

En el evento que un partícipe o cliente, directamente o a través de un reclamo presentado ante un regulador, manifieste su disconformidad con un servicio específico o con la actuación de alguno de los Colaboradores de la AGF con los cuales le haya tocado relacionarse, la AGF seguirá el procedimiento que a continuación se describe.

Los clientes que reclamen directamente ante la AGF podrán formalizar sus reclamos por medio de las siguientes vías:

- (i) Canales remotos;
- (ii) Carta dirigida a las dependencias de la AGF;
- (iii) Llenando de manera directa un documento en las oficinas de la AGF; o
- (iv) Email a su ejecutivo de inversión.

Cualquier reclamo presentado de esta forma, deberá contener la identificación completa del reclamante, su correo electrónico, una descripción de los hechos y, de corresponder, un detalle de lo que solicita y los documentos que lo respaldan.

El Colaborador de la AGF a cargo de la relación con el reclamante respectivo podrá solicitarle complementar o aclarar la información entregada, si fuera necesario.

Una vez recibido el reclamo, la AGF —a través del Colaborador de la AGF a cargo de la relación con el reclamante respectivo— acusará recibo formal de dicho reclamo al reclamante e indicará el plazo estimado dentro del cual dicho reclamo será respondido.

El reclamo será derivado a al responsable del área que tiene relación con la queja, quien deberá, en el más breve plazo posible, analizar el caso, hacer las consultas y verificaciones internas respectivas, escuchar al reclamante en caso de que parezca razonable y prudente, y elaborar una respuesta formal.

El plazo de la AGF para dar respuesta a un reclamo de un reclamante no deberá exceder de 20 días hábiles, salvo que la complejidad de la situación requiera de un análisis más alto. La respuesta al reclamante será enviada a través de correo electrónico o carta.

Tratándose de reclamos presentados a través de reguladores, tales reclamos serán respondidos y resueltos en las formas y plazos establecidos al efecto por cada regulador.

III. RELACIÓN CON TERCEROS.

1. Normas que promuevan la competencia leal.

La AGF y sus Colaboradores deberán actuar siempre de un modo leal frente a sus competidores dando estricto cumplimiento a las leyes que regulan esta materia y a las disposiciones de este Código, velando porque la industria de los fondos funcione sobre la base de buenas prácticas destinadas a velar por los intereses de los inversionistas y que aseguren la confianza y la credibilidad del mercado. En este sentido, se entenderá por acto de competencia desleal toda conducta contraria a la buena fe o a las buenas costumbres que, por medios ilegítimos, persiga desviar clientela de un agente del mercado.

Al respecto, la AGF y sus Colaboradores deben buscar siempre competir en el mercado en forma justa y honesta, y cumplir sus metas a través de un desempeño de excelencia y competitivo, pero correcto y ético. La AGF ni sus Colaboradores nunca intentará obtener ventajas a través de conductas ilícitas o que signifiquen competir de forma desleal. Por el contrario, procurará siempre enmarcar su actuar tanto a la normativa que le resulte aplicable, como a sus valores y principios corporativos.

La AGF y sus Colaboradores deberán abstenerse especialmente de realizar las siguientes prácticas o conductas al desenvolverse en las actividades que se realicen por cuenta de la AGF o de los fondos administrados por ésta:

- (i) Toda conducta que aproveche indebidamente la reputación ajena, induciendo a confundir los propios bienes, servicios, actividades, signos distintivos o establecimientos con los de un tercero.
- (ii) El uso de signos o la difusión de hechos o aseveraciones, incorrectos o falsos, que induzcan a error sobre la naturaleza, proveniencia, características, precio, marca, idoneidad para los fines que pretende satisfacer, calidad o cantidad y, en general, sobre las ventajas realmente proporcionadas por bienes o servicios ofrecidos, sean propios o ajenos.
- (iii) Emitir informaciones o aseveraciones incorrectas o falsas sobre los bienes, servicios, actividades, signos distintivos, establecimientos o relaciones comerciales de un tercero, que sean susceptibles de menoscabar su reputación en el mercado; así como emitir expresiones dirigidas a desacreditar a terceros o ridiculizarlos sin referencia objetiva.
- (iv) Expresar manifestaciones agraviantes que versen sobre la nacionalidad, las creencias, ideologías, vida privada o cualquier otra circunstancia personal de un tercero y que no tenga relación directa con la calidad del bien o servicio que presta.
- (v) Hacer comparaciones de los bienes, servicios, actividades o establecimientos propios o ajenos con los de un tercero, cuando se funde en algún antecedente que no sea veraz

y demostrable, o, cuando de cualquiera otra forma infrinja normas legales aplicables en materia de competencia desleal.

- (vi) Realizar conductas que persigan inducir a proveedores, clientes u otros contratantes a infringir los deberes contractuales contraídos con un competidor.
- (vii) Ejercer acciones judiciales en forma manifiestamente abusiva, con la finalidad de entorpecer la operación de un agente del mercado.
- (viii) Imponer a un proveedor condiciones de contratación basadas en aquellas ofrecidas por ese mismo proveedor a empresas competidoras, para efectos de obtener mejores condiciones que éstas; o imponer a un proveedor condiciones de contratación con empresas competidoras, basadas en aquellas ofrecidas a la AGF. A modo de ejemplo, se incluirá bajo esta figura ejercer presión verbal o escrita a un proveedor de menor tamaño cuyos ingresos dependen significativamente de las compras de la AGF, para obtener un descuento calculado a partir del precio pactado por ese mismo proveedor con algún competidor.
- (ix) El establecimiento de cláusulas contractuales o conductas abusivas en desmedro de los proveedores o el incumplimiento sistemático de deberes contractuales contraídos con ellos.

2. Normas que promuevan el desarrollo sostenible de la entidad.

La AGF está comprometida en lograr la excelencia en sus actividades y negocios, manteniendo un adecuado balance entre el interés corporativo de la AGF, por un lado, y el interés colectivo asociado a la protección del medio ambiente y el respeto a las normas de protección social, por el otro. En este sentido, la AGF y sus colaboradores procurarán cumplir sus metas corporativas y laborales, dando un especial énfasis al cuidado del desarrollo sostenible de su negocio.

Para los efectos de este Código, entendemos por desarrollo sostenible aquel desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

La AGF y sus Colaboradores deberán dar cumplimiento a la normativa medioambiental que resulte aplicable, y conducirán sus actividades y negocios de manera de procurar un resguardo a los intereses sociales y ambientales de largo plazo en una forma acorde con sus principios. En este sentido, la AGF y sus Colaboradores deberán buscar que sus actuaciones balanceen adecuadamente los principios de crecimiento económico y protección ambiental.

Las disposiciones anteriores relativas a desarrollo sostenible serán aplicables no solo a las actuaciones de la AGF misma, sino también a aquellas actuaciones de la AGF o sus Colaboradores por cuenta de los fondos administrados por la AGF.

3. Normas que prevengan la comisión de fraudes, abusos de mercado u otros delitos o infracciones.

En su calidad de administradora de fondos y emisora de valores de oferta pública, la AGF se encuentra sujeta a un conjunto de disposiciones legales y regulatorias tendientes a prevenir la comisión de fraudes, abusos de mercado y, en general de otros delitos o infracciones.

En esta materia, la AGF está especialmente sujeta a las normas establecidas en la Ley No. 18.045 sobre Mercado de Valores, la Ley No. 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, la Ley No. 19.913, que creó la Unidad de Análisis Financiero y la Ley No. 20.393 sobre Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica.

En consecuencia, la AGF y sus colaboradores deben especialmente abstenerse de realizar las siguientes conductas:

- (i) Efectuar transacciones de valores con el objeto de estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios.
- (ii) Efectuar transacciones o inducir o intentar inducir a la compra o venta de valores, regidos o no por la Ley No. 18.045 de Mercado de Valores, por medio de cualquier acto, práctica, mecanismo o artificio engañoso o fraudulento.
- (iii) Realizar órdenes, cotizaciones o transacciones ficticias o simuladas.

- (iv) Realizar algún acto, o difundir información, noticias o rumores falsos, engañosos o tendenciosos, con la intención de inducir a error en el mercado, aun cuando no se persiga con ello obtener ventajas o beneficios para sí o terceros.
- (v) Realizar publicidad, propaganda y difusión, cualquiera sea el medio, que contenga declaraciones, alusiones o representaciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al público sobre la naturaleza, precios, rentabilidad, rescates, liquidez, garantías o cualesquiera otras características de los valores de oferta pública o de sus emisores.
- (vi) Otorgar certificaciones falsas sobre operaciones en que hubiesen intervenido.
- (vii) Entregar información falsa a la CMF, a alguna bolsa de valores, o al público en general.
- (viii) Concertarse con algún socio, administrador, o en general cualquier miembro de alguna Sociedad Clasificadora de Riesgo para obtener una clasificación que no corresponda a algunos de los títulos que clasifique.
- (ix) Realizar oferta pública de valores sin cumplir con los requisitos de inscripción en el Registro de Valores exigido por la Ley No. 18.045 de Mercado de Valores, o efectuarlo respecto de valores cuya inscripción hubiere sido suspendida o cancelada.
- (x) Revelar información privilegiada, con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, tanto para si como para terceros, en operaciones o transacciones con valores de oferta pública.
- (xi) Utilizar indebidamente en beneficio propio o de terceros valores entregados en custodia por el titular o el producto de los mismos.
- (xii) Eliminar, alterar, modificar, ocultar o destruir, registros, documentos, soportes tecnológicos o antecedentes de cualquier naturaleza, impidiendo o dificultando con ella la fiscalización de la CMF.

- (xiii) Colaborar de algún modo en actividades que puedan estar relacionadas con cohecho, financiamiento del terrorismo o con el lavado de activos y con los delitos base del lavado de activos, como lo son, entre otros, los delitos de la Ley General de Bancos.
- (xiv) Realizar operaciones con los bienes de los fondos administrados por la AGF para obtener beneficios indebidos directos o indirectos.
- (xv) Cobrar servicios a fondos no autorizados por ley o por los respectivos reglamentos internos, o en plazos y condiciones distintas de las que en ellos se establezca.
- (xvi) Comunicar información relevante relativa a la adquisición, enajenación o mantención de activos por cuenta del fondo, a personas distintas de aquellas que estrictamente deban participar en las operaciones respectivas.
- (xvii) No velar porque las inversiones de cada fondo cumplan con los límites y los demás parámetros establecidos en las leyes, normativa vigente y en los reglamentos internos de cada fondo.
- (xviii) Efectuar el cálculo del valor cuota de sus distintos fondos en infracción a las políticas y procedimientos establecidos por la AGF y a las disposiciones legales y normativas aplicables al efecto.
- (xix) Incumplir con sus políticas y procedimientos relativos al rescate de cuotas por parte de inversionistas.

A este respecto, se hace presente que, con el objeto de prevenir la comisión de estas conductas, la AGF ha establecido un Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, el cual se encuentra disponible en <https://www.bancointernacional.cl/agf/organizacion>. Asimismo, con el objeto de evitar que la AGF sea utilizada para la comisión del delito de lavado de activos y en conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero (“**UAF**”) y en las normas dictadas por dicho ente fiscalizador (incluyendo la Circular No. 49 y la Circular No. 57 de la UAF), la AGF ha establecido el Manual de Prevención, el cual se encuentra a disposición de los Colaboradores en la página intranet de la misma.

IV. RELACIÓN AL INTERIOR DE LA ENTIDAD

1. Normas de Gobierno Corporativo.

En materia de gobierno corporativo, la AGF se encuentra sujeta principalmente a las normas y regulaciones contenidas en sus estatutos y, especialmente, en la Ley No. 18.046 sobre Sociedades Anónimas y la Ley No. 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales. A este respecto, los Colaboradores de la AGF deberán cumplir en todo momento lo dispuesto en tales normas, de modo que el gobierno corporativo de la AGF se conduzca con total apego a la legislación y normativa aplicable.

En cuanto a la estructura del gobierno corporativo de la AGF, ésta se encuentra conformada de la siguiente manera:

- (i) Junta de Accionistas: Corresponde al órgano de la AGF a cargo de la fiscalización de su administración. En este sentido, le corresponde designar a los miembros del Directorio de la AGF y aprobar aquellas materias específicas que la ley y sus estatutos han establecido como propias de su conocimiento. La Junta de Accionistas se reúne en juntas ordinarias y extraordinarias, las que son convocadas por el Directorio de la AGF o por accionistas de la AGF, cuando resulte aplicable, en las oportunidades y para tratar las materias que corresponda.
- (ii) Directorio: Es el máximo órgano de administración y es el responsable del correcto funcionamiento de la AGF. En este sentido, el Directorio está compuesto por cinco (5) miembros, los que son elegidos por la Junta de Accionistas de la AGF, y duran un año en sus cargos. El Directorio se reúne con la periodicidad establecida en los estatutos de la AGF y tiene a su cargo, entre otras, las siguientes funciones:
 - a. Definir su misión como administrador de la AGF.
 - b. Aprobar, revisar y supervisar la estrategia corporativa, los planes principales de acción, los presupuestos anuales, la fijación y aprobación de los objetivos de corto y largo plazo, el control y seguimiento mensual de los resultados corporativos y la

supervisión de los principales gastos, las políticas de inversiones, adquisiciones y enajenaciones de activos de la AGF.

- c. La revisión y aprobación de los estados financieros mensuales y anuales.
 - d. La designación, control y sustitución del Gerente General, demás gerentes y ejecutivos principales de la AGF.
 - e. La aprobación, de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable, de las operaciones con partes relacionadas.
 - f. La supervisión y resolución de los posibles conflictos de interés entre la administración de la AGF, los miembros del Directorio y los accionistas.
 - g. Administración del riesgo, incluyendo apetito y perfil de riesgo de la AGF.
 - h. La aprobación y autorización de las políticas y procedimientos de gestión de riesgos y control interno para la AGF y sus fondos, en conformidad a la Circular No. 1.869 de la CMF, o aquella que la modifique o reemplace.
 - i. Establecer las disposiciones del Manual de Manejo de Información para el Mercado y mantenerlo actualizado.
- (iii) Gerente General: Corresponde a la máxima autoridad administrativa de la AGF, siendo el representante legal de la misma. El Gerente General de la AGF tiene a su cargo, entre otras, las siguientes funciones:
- a. Responsable de la planificación, organización, coordinación y dirección estratégica y operativa de la AGF, fijando y proponiendo al Directorio las políticas generales de administración en la unidad que lidera.
 - b. Controlar la gestión y los resultados de la AGF, con el objetivo de maximizar el valor económico de largo plazo de los accionistas, sujeto al acatamiento de las normas, políticas y definiciones que se establezcan.

- c. Preparar, administrar y controlar las actividades de registro y emisión de información contable y tributaria (balances, reportes internos y externos) a fin de asegurar la disponibilidad, oportunidad y confiabilidad de la información, como también el cumplimiento de los requisitos legales y corporativos.
 - d. La administración de la AGF, su representación legal y la gestión de sus negocios, especialmente ante autoridades, organismos públicos y privados, medios de comunicación y comunidad en general.
 - e. Elaborar las políticas y procedimientos de gestión de riesgos y control interno para la AGF y sus fondos, en conformidad a la Circular No. 1.869 de la CMF.
- (iv) Comités: La AGF cuenta asimismo con diversos comités:
- a. Comité de Inversiones: Este comité está formado por el Gerente General y otros miembros de la administración de la Administradora. Su objetivo es analizar la evolución de la economía, las tendencias de mercado, estudiar y decidir las estrategias de inversión, definir la estructura de carteras y la adquisición o venta de activos para cada uno de los fondos administrados por la Administradora. También define y propone al Directorio nuevos fondos, productos y servicios para ser lanzados al mercado.
 - b. Comité de Riesgos Financiero: Este comité estará integrado por miembros del Directorio y miembros de la administración de la Administradora. Este comité tiene como funciones, entre otras, ayudar al Directorio en el cumplimiento de sus deberes en relación a la administración del riesgo financiero, supervisión de los estados financieros de la Administradora, cumplimiento regulatorio y vigilancia de los asuntos del negocio de la AGF. Asimismo, revisa las causas de la ocurrencia de los incumplimientos o transgresiones de los controles o fallas en procesos claves, y debe asegurar un enfoque integrado en materias de riesgo y control, en el que se analicen y discutan aquellos temas originados por concepto de control interno, gestión de riesgo, cumplimiento y otras funciones.
 - c. Comités Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo: Este comité estará integrado por miembros del Directorio y miembros de la administración de la Administradora. Este comité tiene como funciones, entre otras, ayudar al Directorio en el cumplimiento de sus deberes en relación a la prevención de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo de la Administradora, y su dirección está asignada al Oficial de Cumplimiento, quien reportará sus gestiones directamente al Comité PLAFT, de manera de asegurar su independencia para acceder a todas las áreas y negocios de la Administradora.

- (v) Otras áreas o funciones: Además de los comités antes indicados, la AGF cuenta dentro de su estructura de gobierno corporativo con las siguientes áreas o funciones:
- a. Área de Operaciones: Esta área se encuentra externalizada en el Banco Internacional y tiene a su cargo el procedimiento sobre la valorización de los fondos, Control Financiero de la mesa de dinero y la contabilidad de los fondos, en los términos establecidos en el Manual de Gestión de Riesgos y Control Interno de la AGF. Es el área responsable, por ejemplo, de enviar a la CMF cualquier información relevante que deba ser distribuida, difundida o publicada de acuerdo al Manual de Gestión de Riesgos y Control Interno de la AGF.
 - b. Encargado de Cumplimiento y Control Interno: El encargado de cumplimiento y control interno de la AGF tiene como función principal la de monitorear el cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos por la AGF en materia de gestión de riesgos, control interno, prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Asimismo, tiene a su cargo evaluar la adecuación y conformidad de dichas políticas y procedimientos con las exigencias legales aplicables, y promover la definición de estrategias internas para establecer los controles necesarios, de acuerdo a las actividades y negocios de la AGF y sus fondos.

2. Normas de prevención, gestión y comunicación de conflictos de interés.

Para los efectos del presente Código, se entenderá como conflicto de interés toda situación en que un Colaborador de la AGF que participe de las decisiones de inversión de los fondos y carteras administradas, o que en razón de su cargo o posición tenga acceso a información de las inversiones de tales fondos y carteras, se pueda ver enfrentado a tomar una decisión de inversión o enajenación sobre algún activo, derecho o instrumento, de la cual se pueda derivar una ganancia o evitar una pérdida para sí o para terceros distintos de los fondos o carteras que administra la AGF. Del mismo modo, constituye conflicto de interés cada vez que exista un riesgo razonable de incumplimiento de los deberes de lealtad de la AGF hacia un determinado fondo o cartera administrada por privilegiarse el

interés propio de la AGF o de sus empleados o de sus personas relacionadas en los términos del artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores, o el interés de otro fondo o cartera.

La AGF y sus Colaboradores deberán administrar los correspondientes fondos y carteras atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de ellas, de modo que todas y cada una de las operaciones de adquisición y enajenación de activos que efectúe por cuenta de ellas, se haga en el mejor interés de cada fondo o cartera respectiva.

Cada vez que se suscite cualquier conflicto de interés, los Colaboradores deberán siempre resolver dichas situaciones en conformidad a las políticas de conflicto de interés de la AGF (incluyendo las contenidas en el Manual de Gestión de Riesgos y Control Interno y en el Reglamento General de Fondos de la AGF) y a lo dispuesto en esta Sección 2 del Capítulo III del Código, adoptando siempre la decisión que privilegie el mejor interés de los aportantes y partícipes de los distintos fondos y de los clientes de las respectivas carteras.

En caso de cualquier duda sobre la forma de resolver un conflicto específico, los Colaboradores deberán abstenerse de tomar cualquier decisión y deberán reportar la situación al Oficial de Cumplimiento de la AGF, de modo que dicho ejecutivo adopte los controles y medidas necesarias para tomar la decisión más adecuada.

En el evento que la AGF perciba que existe un posible conflicto de interés que no pueda ser razonablemente evitado, comunicará la existencia de dicho conflicto de interés y acordará con la persona que corresponda una forma de solucionarlo, resguardando el mejor interés del respectivo aportante o cliente, según sea el caso.

No obstante lo anterior, en materia de conflictos de interés, la AGF actuará conforme a los siguientes principios:

- (i) Primacía del interés de los partícipes de fondos y clientes de carteras, por sobre el de la AGF o por sobre el interés personal de sus Colaboradores y personas relacionadas.
- (ii) Igualdad de trato hacia los partícipes de una misma serie de cuotas de un fondo.
- (iii) Igualdad de trato hacia clientes cuyas carteras sean administradas por la AGF.

- (iv) Obligación de informar de los Colaboradores de la AGF a sus superiores en caso de existir un posible conflicto de interés.
- (v) Adopción de medidas razonables para evitar los conflictos de interés según los casos y circunstancias determinadas.
- (vi) Revelación cuando las medidas adoptadas para prevenir un conflicto de interés no sean suficientes para evitar dichos conflictos, de forma de obtener una solución razonable, buscando siempre preferir el interés de los partícipes o clientes, según sea el caso.

A título meramente ejemplar, las siguientes situaciones se entenderán como potencialmente generadoras de conflictos de interés:

- (i) Cada vez que los reglamentos internos de dos o más fondos consideren en su política de inversión la posibilidad de invertir en un mismo instrumento o participar en un mismo negocio.
- (ii) Cada vez que la política de inversión de un fondo, por un lado, y la política de inversión de una cartera administrada, por el otro, permitan la posibilidad de invertir en un mismo instrumento o participar de un mismo negocio.
- (iii) Cada vez que la AGF pueda obtener un beneficio o evitar una pérdida a expensas de un fondo o una cartera administrada.
- (iv) Cada vez que la AGF tenga un interés en el resultado de un servicio prestado a un fondo o cartera administrada o de una operación efectuada por cuenta de dichos fondos y carteras, que sea contrapuesto del interés del respectivo fondo o cartera en ese resultado.
- (v) Cada vez que la AGF tenga incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de otro empleado, otra persona relacionada, otro fondo, cartera o grupo de carteras frente a los intereses de un fondo o cartera particular.

- (vi) Cada vez que la AGF reciba o vaya a recibir de una persona distinta del fondo o cartera administrada un incentivo directo o indirecto en relación con un servicio prestado a dicho fondo o cartera.

3. Normas que prevengan la comisión de fraudes internos u otros delitos o infracciones.

Todos los Colaboradores de la AGF deberán actuar conforme a un comportamiento ético, profesional y responsable al interior de la AGF, según los valores y principios establecidos en este Código y demás políticas de la AGF.

Del mismo modo, los Colaboradores de la AGF deberán dar estricto cumplimiento, tanto dentro como fuera de sus actividades dentro de la AGF, a las leyes y normativas vigentes en materia de integridad del mercado de capitales y prevención de delitos. De especial importancia resulta el cumplimiento que deben dar los Colaboradores de la AGF a las normas establecidas en la Ley No. 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, la Ley No. 18.045 sobre Mercado de Valores, la Ley No. 19.913 que creó la Unidad de Análisis Financiero y la Ley No. 20.393 sobre Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica.

Adicionalmente, los Colaboradores de la AGF deberán evitar utilizar sus cargos o posiciones al interior de la AGF para beneficio propio, en desmedro de la AGF o de sus fondos y carteras administradas. Para tales efectos, los Colaboradores deberán actuar lealmente, anteponiendo siempre el interés de la AGF y sus fondos y carteras administradas al suyo propio.

Del mismo modo, los Colaboradores deberán actuar cordial y respetuosamente con sus superiores, pares y subalternos, evitando cualquier tipo de abuso de su posición al interior de la AGF, especialmente aquellos que le permitan obtener actuaciones de parte de otros Colaboradores de la AGF que vayan en beneficio propio y no de la AGF o de sus fondos y carteras administradas, o que puedan significar un acto contrario a la legislación y normativa aplicable a la AGF.

Adicionalmente, los Colaboradores de la AGF deberán utilizar los computadores, software, equipos, aplicaciones y cualesquiera otras herramientas puestas a su disposición para el desarrollo de

sus actividades al interior de la AGF de forma honesta y profesional, evitando realizar cualquier uso indebido de dichas herramientas que pudiese dañar el patrimonio, negocios o reputación de la AGF.

A mayor abundamiento, los Colaboradores deberán cumplir con las demás disposiciones contenidas en este Código y demás políticas de la AGF, especialmente en lo relativo a conflictos de interés, manejo de información privilegiada o confidencial, y a la prevención de la comisión de fraudes, abusos de mercado u otros delitos o infracciones.

Toda vez que un Colaborador de la AGF se vea envuelto en una posible situación que considere pueda alejarse de los lineamientos éticos y de buenas costumbres, o tome conocimiento de cualquier actuación al interior de la AGF que parezca sospechosa o derechamente pueda constituir un delito o una infracción a la legislación y normativa aplicable, o a las políticas de la AGF, deberá informar dicha situación a su jefatura al interior de la AGF. En caso de que el Colaborador correspondiente considere poco prudente informar a su jefatura por estar ésta involucrada en los hechos respectivos o por temer alguna represalia, deberá informar al Oficial de Cumplimiento de la AGF.

Todo Colaborador de la AGF tiene el deber de conocer las leyes, reglamentos y regulaciones vigentes que digan relación con sus actividades en la AGF. Para tales efectos, la AGF facilitará a sus Colaboradores el conocimiento de dichas normas, y pondrá a disposición [(a través de su página intranet)] de sus empleados todos los documentos, políticas y manuales respecto de los cuales deben estar al tanto. También constituye parte de esta obligación el solicitar asesorías cada vez que surjan dudas respecto de la aplicabilidad de una ley o normativa en el desempeño de sus funciones.

4. Normas respecto a la observancia del Código de Conducta y eventuales sanciones por incumplimientos.

El presente Código tiene el carácter de obligatorio para todos los Colaboradores de la AGF. En virtud de lo anterior, todo Colaborador deberá asistir a una o más capacitaciones obligatorias sobre las materias tratadas en el presente Código, así como en los demás manuales y políticas complementarias que la AGF haya dictado en materia de buenas prácticas, ética y conflictos de intereses.

El Oficial de Cumplimiento de la AGF velará por el cumplimiento de las normas de conducta establecidas en este Código. Las violaciones, incumplimientos u omisiones a las obligaciones que impone el presente Código serán revisadas caso a caso y, eventualmente, sancionadas por el Directorio de la AGF, a propuesta del Gerente General y del Oficial de Cumplimiento, según se indica a continuación.

Al determinarse cualquier sanción, se deberán tomar en consideración hechos que puedan constituir atenuantes o agravantes, según sea el caso. Cualquier sanción que se aplique al efecto se aplicará luego del desarrollo de una investigación racional y justa que haya dado garantías suficientes a la persona involucrada en cualquier actuación sujeta a investigación de presentar sus descargos.

Este Código establece sanciones para los incumplimientos a las obligaciones contenidas en el mismo, las que son sin perjuicio de la denuncia por parte de la AGF ante los tribunales y/o la CMF o frente a las autoridades pertinentes. A título indicativo, las sanciones aplicables podrán ser las siguientes, según la gravedad de la infracción correspondiente:

Sanción máxima: despido o término de la relación laboral o contractual con la AGF.

Sanciones intermedias: multa salarial, reducción en el bono anual y postergación de ofertas de promoción o ascenso, en conformidad a la legislación laboral aplicable.

Sanción de menor grado: amonestación por escrito o verbal por conducta inapropiada.

APROBACIÓN: El presente Código ha sido ratificado, en la presente versión, por el Directorio de la AGF, mediante acuerdo adoptado en la sesión celebra con fecha 5 de octubre del año 2021.